



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, D. E. I. y P.,, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:50 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20220032200
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ARLINE ISABELWARFF BALOCO
DEMANDADA	SAMARA MARÍA DA SILVA GOMES

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

ARLINE ISABELWARFF BALOCO.

LUISAMARA ALVAREZ DA SILVA.

DEFENSORA DE FAMILIA: MARGARITA MARÍA MARTINEZ MOVILLA.

PARTE DEMANDADA:

CURADORA AD LITEM: NORYS TRUJILLO DE LA CRUZ.

PARIENTES/TESTIGOS:

PAOLA SANCHEZ WARFF.

NEMESIO WARFF BALOCO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante, señora ARLINE ISABELWARFF BALOCO y a la adolescente L.A. Da S., con intervención activa de su apoderada judicial; cumplido lo cual, se procedió a fijar el **objeto del litigio**.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho, recepciona el testimonio de los señores PAOLA SANCHEZ WARFF y NEMESIO WARFF BALOCO, parientes maternos de los beneficiarios del presente proceso. Cumplido lo anterior, se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no se hacía necesario el decreto y practica de otras pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte actora y a la curadora Ad Litem, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar **Probada** la causal **2º** de Privación de Patria Potestad contenida en el art. 315 del Código Civil, invocada en la demanda promovida por la señora ARLINE ISABEL WARFF BALOCO, respecto de sus nietos L.A. Da S. y L.F.A. Da S., contra SANARA MARÍA DA SILVA GÓMEZ.
2. **Privar** de la **Patria Potestad** a la señora SANARA MARÍA DA SILVA GÓMEZ, identificada con Pasaporte CW 592851 de Brasil, respecto de sus hijos L.A. Da S. y L.F.A. Da S.
3. Designar a la señora ARLINE ISABELWARFF BALOCO, identificada con cédula de ciudadanía n° 32.650.223, como **Guardadora** de sus nietos, los menores L.A. Da S. y L.F.A. Da S.

Tómesele posesión a la mencionada guardadora y disciérnele el cargo.

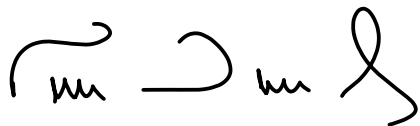
4. Dispóngase la inscripción de la presente **sentencia** en el respectivo Registro Civil de Nacimiento de los menores L.A. Da S. y L.F.A. Da S.

Con tal propósito, por secretaría, a través del correo institucional, ofíciase a la Oficina de Registro del Estado Civil donde reposen dichos registros.

5. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que la apoderada judicial de la demandante, expresó estar conforme.

Se deja constancia que la Curadora Ad-Litem de la parte demandada, Dra. NORYS TRUJILLO DE LA CRUZ, al momento de concedérsele el uso de la palabra para que se pronunciara frente a lo decidido, presentó fallas técnicas en su conexión a internet, razón por la cual se desconectó de la diligencia que hoy nos ocupa; sin embargo, el Despacho intentó comunicarse nuevamente por llamada telefónica con dicha abogada, pero no fue posible.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61edbaad570a8a2d4b0c83b97f32c7501079df21eb730eee274b3a2bdc903285**

Documento generado en 01/03/2023 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>